GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en los periódicos Listín Diario y La Opinión para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Agregación de un párrafo al artículo primero de la ley No. 833, que establece impuesto sobre melaza.— G. O. No. 5072, del 18 de Septiembre de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1381.

UNICO.— Se agrega al artículo primero de la ley número 833, que establece impuesto sobre melaza, publicada en la Gaceta Oficial número 4764-Bis, de fecha 12 de febrero de 1935, un párrafo que se leerá como sigue:

Párrafo.— Quedan exentas de este impuesto las melazas que sean vendidas para destinarse como materia prima a la elaboración de alcohol en las destilerías del país.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicasa, a los ocho días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
Félix Ma. Nolasco.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Autorización al Poder Ejecutivo para que acepte a nombre del Estado, la donación que hace la colonia americana, de un busto del Libertador George Washington.— G. O. No. 5072, del 18 de Septiembre de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,

NUMERO 1382.

CONSIDERANDO que la colonia norte-americana residente en el país, por mediación de un grupo de sus más distinguidos miembros, ha ofrecido al Estado, mediante una exposición elevada al Poder Ejecutivo, la donación de un busto del Gran Libertador de los Estados Unidos de América, réplica del fa-